



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1990-SPA-1492

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18570 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC. 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1990-SPA-1492** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *Derribo de dos ahuehuetes (taxodium mucronatum) en el Bosque de Nativitas, por parte del personal de la Alcaldía de Xochimilco. El reconocimiento de hechos fue las 12:59 p.m. del 25 de junio de 2020. Esta Área de Valor Ambiental, responsabilidad directa de la Subdirección de Conservación Ecológica, no cuenta con dictaminadores de arbolado acreditados por la SEDEMA, por lo que presuntamente no existe dictamen de arbolado que justifique tales derribos. Además días anteriores también fue derribada una Grevillea robusta, por parte del mismo personal [hechos que tienen lugar en el Bosque de Nativitas, ubicado en calle Camino a Nativitas, número 500, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es autoridad en materia ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto derribo de arbolado en el domicilio mencionado.

Al respecto, La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 prevé que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles; asimismo, dicho artículo prevé los casos en que la Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, acotando que cuando estos hechos se realicen en contravención a lo establecido en el mismo precepto, se estará a lo dispuesto en los artículos 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2020-1990-SPA-1492

No. Folio: PAOT-05-300/200-18570-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Área de Valor Ambiental (AVA) “Bosque de Nativitas”, constatando el derribo de 8 árboles de Eucalipto, así como la poda de 2 Ahuehuertos, los cuales fueron desmochados completamente de la copa, acción equiparable a derribo, aunque se observaron brotes epicórmicos e indicios de barrenadores en el tronco, no obstante, ambos ejemplares arbóreos presentaban condiciones declinantes severas y sus estructuras generales resultaban irrecuperables.

Por lo anterior, mediante oficios se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, así como a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar si en sus archivos obraban antecedentes, autorizaciones y/o dictámenes para la poda o derribo del arbolado referido, en caso contrario, que llevaran a cabo una visita de inspección en materia de arbolado, imponiendo, en su caso, las medidas correctivas y/o sanciones procedentes.

Al respecto, mediante oficio la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, informó que no tenía facultades para emitir permisos y/o autorizaciones para realizar poda, tala o derribo de árboles, dictámenes de arbolado, visitas de inspección, así como los procedimientos instaurados en las materias mencionadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, correspondiendo a las Alcaldías dentro de su circunscripción territorial, realizar las acciones de inspección, imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las actividades de poda, derribo y trasplante de árboles, de conformidad con el artículo 120 Bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Por su parte, mediante oficio la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA), informó que la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en el año 2011, llevó a cabo un censo diagnóstico del arbolado en el AVA “Bosque de Nativitas”, encontrándose un total de 6,157 ejemplares arbóreos, de los cuales 1,567 necesitaban ser podados y 1,097 derribados, ya que se encontraban secos o en situación de riesgo. Poco anterior, durante los años subsecuentes, solicitaron las autorizaciones correspondientes y realizaron los dictámenes de arbolado para los trabajos de saneamiento en el AVA señalada, de los cuales realizaron el derribo de 60 árboles durante el año 2013 y 42 individuos durante el año 2014 (incluidos los 8 Eucaliptos derribados), así como la poda de 3 árboles en ese mismo año. Como parte del resarcimiento, plantaron 390 individuos forestales durante el año 2013 y 185 en el 2014, lo anterior, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.

Respecto al derribo de individuos de la especie *taxodium mucronatum*, la DGSANPAVA informó que se tenía registrado el derribo de 3 árboles de ahuehuete en el AVA “Bosque de Nativitas”, dos de los cuales 2 corresponden a los ejemplares arbóreos identificados por esta Procuraduría, no obstante, que a pesar de que se contaba con autorización para su derribo, ambos ejemplares únicamente fueron desmochados, presentando rebrotos, por lo que dicha autoridad consideró que no se requería realizar acciones correctivas y/o sanciones ante alguna autoridad.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1990-SPA-1492

No. Folio: PAOT-05-300/200-18570-2022

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en virtud de que se realizaron las acciones pertinentes para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Área de Valor Ambiental (AVA) "Bosque de Nativitas", ubicado en calle Camino a Nativitas, número 500, colonia Xaltocán, Alcaldía Xochimilco, constatando el derribo de 8 árboles de Eucalipto, así como la poda de 2 Ahuehuetes, los cuales fueron desmochados completamente de la copa, acción equiparable a derribo, aunque se observaron brotes epicórmicos e indicios de barrenadores en el tronco.
- Mediante oficio, la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental (DGSANPAVA), de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, en el año 2011, llevó a cabo un censo diagnóstico del arbolado en el AVA "Bosque de Nativitas", encontrándose un total de 6,157 ejemplares arbóreos, de los cuales 1,567 necesitaban ser podados y 1,097 derribados, ya que se encontraban secos o en situación de riesgo. Por lo anterior, durante los años subsecuentes, solicitaron las autorizaciones correspondientes y realizaron los dictámenes de arbolado para los trabajos de saneamiento en el AVA señalada, de los cuales realizaron el derribo de 60 árboles durante el año 2013 y 42 individuos durante el año 2014, así como la poda de 3 árboles en ese mismo año. Como parte del resarcimiento, plantaron 390 individuos forestales durante el año 2013 y 185 en el 2014.
- Respecto al derribo de individuos de la especie *taxodium mucronatum*, la DGSANPAVA informó que se tenía registrado el derribo de 3 árboles de ahuehuete en el AVA "Bosque de Nativitas", dos de los cuales 2 corresponden a los ejemplares arbóreos identificados por esta Procuraduría, no obstante, que a pesar de que se contaba con autorización para su derribo, ambos ejemplares fueron podados, presentando rebrotes, por lo que dicha autoridad consideró que no se requería realizar acciones correctivas y/o sanciones ante alguna autoridad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1990-SPA-1492

No. Folio: PAOT-05-300/200-18570-2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CDMX
SUBPROCURADURÍA
AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

KCH/DHA/AJC